

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2016-00271-00
AUTO #591

Santiago de Cali, marzo veintiséis (26) del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el contenido de los escritos que anteceden allegados dentro del presente proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.-ORDENASE incorporar al proceso el telegrama devuelto por la empresa de correo.
- 2.-REQUERIR a la perito contable a la Dra. CELMIRA DUQUE SOLANO, a fin de que se sirva indicar al despacho la aceptación del cargo asignado. Comunicar al (la) postulado(a) su designación, al tel. 3155715173.
- 3.-Una vez que la perito designada presente el correspondiente inventario, se procederá continuar con las demás etapas.
- 4.- No acceder a relevar a la curadora de la interdicta señora ELSA MARIA SALAZAR GONZALEZ, ya que dentro del presente proceso no se la realizado el inventario ordenado dentro de la sentencia.
5. ORDENAR se realice una visita social a la residencia de la interdicta BERTHA MARIA GONZALEZ TORRES, la cual será realizada por la trabajadora social adscrita al despacho a fin de establecer el estado de la misma.
- 6.- En cuanto a lo solicitado en el acápite “petitum especial” no se accede a ello, ya que para efecto del inventario corresponde al perito designado establecer los saldos actuales (a la fecha) de las cuentas de la interdicta. De otra parte el inventario debe ajustarse a lo dispuesto en el art. 86 de la Ley 1306 de 2009 en concordancia con el art. 586 del C.G.P.
- 7.-Una vez se acredite el pago del arancel judicial correspondiente, envíese copia del escrito presentado por el Dr. ALANK VARGAS LOZANO al apoderado de la parte demandante constante de cuatro folios. Lo anterior al tenor de lo dispuesto en la Circular DEAJC20-58 del 1 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ